

TEMPUS OCTOBRIS

Boletín de Apoyo al Manifiesto por la independencia judicial

FELIZ NAVIDAD



Sumario

eutimius@hotmail.com (CORREO PARA CONTACTAR CON TEMPUS).
pcijud@gmail.com (CORREO PARA CONTACTAR CON LA PLATAFORMA).

Director

Jesús Manuel Villegas Fernández.

IDEARIO EDITORIAL

Tempus Octobris es una revista electrónica gratuita en defensa de la independencia judicial. Aunque no hace suya ninguna posición ideológica -salvo los principios de la Constitución Española de 1978- está abierta a colaboraciones de todas las tendencias, de las que responden sus autores a título personal, sin más limitación que el respeto a la Ley.

EDITORIAL

(*Lawfare*: guerra judicial)

“No ofende quien quiere, sino quien puede”. Cada vez que nos insulten a los jueces, recordemos esta máxima de la sabiduría popular. Y es que, ¿nos hemos parado a pensar por qué uno de los principales partidos políticos en Estados Unidos se llama “demócrata”? Pues bien, era también un insulto. En los albores de constitucionalismo americano, allá por el siglo XIX, la democracia estaba mal vista a ojos de algunos que la consideraban como sinónimo de caos, desorden, desorganización. Por eso tachaban a sus contrincantes liberales con un término que ellos se les antojaba tan hiriente. ¿Cómo reaccionaron ante semejante improperio? Muy sencillo, replicando algo así como “a mucha honra”. En efecto, se mostraron muy satisfechos con el mote, tanto es así que lo aceptaron como nombre propio. Y hasta hoy.

Ahora está de moda quejarse de que los magistrados practican el *lawfare*. Espantoso anglicismo éste que la Real Academia de la Lengua aconseja traducir como “guerra judicial”. De significado impreciso, se usa sin llegar a entenderlo del todo, simplemente porque suena muy fuerte, porque viene de perlas para desprestigiar al colectivo judicial. Wikipedia define el palabro de esta guisa: “utilización abusiva o ilegal de las instancias judiciales nacionales e internacionales, manteniendo una apariencia de legalidad, para inhabilitar o provocar el repudio popular contra un oponente”. La misma entrada informa de que la expresión fue acuñada en un artículo que publicaron en 1975 dos intelectuales, Carlson y Yeoman titulado *Whither Goeth the Law: Humanity or Barbarity* (“Hacia dónde va la ley: humanidad o barbarie”). Conviene leerlo porque permitirá entender muchos de los malentendidos actuales.



Diríase que no es más que uno de tantos ensayos que recomienda acudir a la mediación en los procesos judiciales. Hasta aquí nada que objetar. Sin embargo, algunas de sus opiniones resultan inquietantes. Los autores contraponen el consabido litigio contradictorio, que etiquetan como “guerra jurídica” (*lawfare*), a tradiciones africanas y chinas donde se estilan fórmulas de resolución de conflictos al margen de los tribunales, lo que supone servirse de un mediador (*middleman*, “hombre de en medio”) que componga a los contendientes “como hermanos”.

¿Nos suena esta cantinela? Resuena en nuestros oídos el *procés* catalán, enojoso asunto éste a santo del cual algunos osan criticar al Poder Judicial simplemente por cumplir la Ley. Preferirían que hiciesen la vista gorda sin incurrir en el vicio de “judicializar la política” porque, al fin y al cabo, ¿acaso no son los delincuentes separatistas nuestros hermanos? Por eso, reemplacemos a los magistrados por mediadores internacionales que no desperdicien tiempo en sutilezas legales. Ante tales desatinos es triste insistir en lo obvio: los jueces españoles no hacen otra cosa que aplicar la normativa emanada del Legislador. No olvidemos que ese mismo Legislador representa la soberanía nacional, el pueblo español. Al fin y al cabo, es un principio elemental de democracia. Si los padres de la patria americana no se avergonzaron de que los calificasen como “demócratas”, tampoco deberían hacerlo los jueces españoles.

Carlson y Yeoman llegan más lejos: hablan de etnocentrismo para referirse a la racionalidad de nuestra época moderna y prestan atención a sistemas judiciales ajenos que cuestionan la “realidad universal” a favor de una concepción en la que los hechos no son universales, sino que varían en función del observador. ¿Será por casualidad un observador secesionista, prófugo y rebelde? Sea como fuere, se trata de relativismo irracional. Pues no pasamos por ahí, lo rechazamos, dado que sin razón no hay justicia. Y la Justicia esgrime una espada, por lo que no es descabellado imaginar a nuestros jueces como guerreros jurídicos cuya única arma es la Ley.

VICENTE GUILARTE Y EL FANTASMA DE LAS NAVIDADES DEL FUTURO



“El muerto al hoyo y el vivo al bollo” reza el refranero popular. Nuestros políticos togados, que se rebajan en servir al poder, parecen olvidar que, más bien temprano que tarde (pues no son precisamente unos niños) van a dar con sus huesos en el cementerio. ¿Cómo pasarán a la historia? Como lacayos, en el mejor de los casos, porque nadie se acordará de ellos. Es curiosa la psicología humana. Unos señores tan importantes, jueces, catedráticos, abogados, etc., que se complacen en dejarse manejar como títeres por los políticos. Pero parece que las cosas están cambiando.

El nuevo Presidente del Consejo General del Poder Judicial, don Vicente Guilarte, ha propuesto objetivar los nombramientos de altos cargos judiciales. Una iniciativa extremadamente valiente que comparte ideas con las bases que la Plataforma publicó hace años, y que reproducimos a continuación. Extendemos nuestra enhorabuena a los demás vocales que se rebelan contra la injusticia y empiezan a levantar su voz contra un sistema cada vez más caduco. Ojalá se atrevan todos a dar el paso para terminar reconociendo que una parte de los vocales judiciales debe ser elegida por y entre los jueces, tal como exige Europa. Pero por algo se empieza. No es poco. Quizás quede de ellos algo más que un puñado de huesos: un puesto de honor en la historia jurídica de nuestro país.

OBITER DICTA

PROPUESTA AL CGPJ: BASES NOMBRAMIENTOS DISCRECIONALES

<https://plataformaindependenciajudicial.es/2016/07/09/propuesta-al-cgpj-bases-nombramientos-discrecionales/>

El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)- como institución que tiene asignada constitucionalmente la facultad del nombramiento de altos cargos judiciales en el Reino de España- viene ejerciendo dicha función de una manera que ha merecido críticas de amplios sectores, tanto dentro como fuera del ámbito jurídico. Y ello porque existe la duda de que haya incurrido en discriminación por motivos de ideología política entre los candidatos.

Así, son muchas las voces que denuncian que dicho órgano no atiende únicamente a los principios de mérito y de capacidad de los aspirantes, sino que tiene en consideración su posicionamiento político o afinidad ideológica, si bien no refleja tales motivos en la fundamentación jurídica de sus decisiones. Así ha sido denunciado ante Naciones Unidas por la Plataforma Cívica por la Independencia Judicial en enero de este año 2016 (<http://pcij.es/tercera-denuncia-a-naciones-unidas/>).

El Consejo General del Poder Judicial efectúa los referidos nombramientos con arreglo a un Reglamento interno 1/2010 que se ha revelado como un instrumento inútil para disipar las dudas antes expresadas, pues resulta en exceso vago y desprovisto del suficiente rigor para efectuar un control efectivo de las eventuales desviaciones de poder en que incurriere el mencionado Consejo.

Por tanto, proponemos las siguientes bases para la reforma del citado Reglamento.

PRIMERA. Los altos cargos judiciales cuya función sea esencialmente gubernativa (como presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia o Audiencias Provinciales) serán elegidos mediante el principio “un juez/un voto” (sufragio universal, libre, igual, directo y secreto) por y entre todos los jueces destinados en el ámbito del territorio sobre el que hayan de ejercer su mandato.

SEGUNDO. Los altos cargos judiciales cuya función sea esencialmente jurisdiccional serán elegidos por el Consejo General del Poder Judicial conforme a los principios de mérito y capacidad que se valorarán por procedimientos objetivos. En supuestos excepcionales, se acudirá como último recurso al sorteo como procedimiento final y complementario de decisión. Serán excluidos expresamente como criterios de valoración el posicionamiento político o la afinidad ideológica de los candidatos.

TERCERA. El Consejo General del Poder Judicial convocará elecciones para la elección de los altos cargos judiciales de contenido esencialmente gubernativo entre los jueces destinados sobre el territorio en que hayan de ejercer su mandato y, una vez conocido el resultado de los sufragios, nombrará sin margen de discreción alguna a aquellos que hubieren recibido el mayor número de votos.

CUARTA. El margen de apreciación discrecional del Consejo General del Poder Judicial, aunque no será eliminado, sí que será reducido mediante la objetivación de los méritos de los candidatos en virtud del establecimiento de procedimientos de baremación y prelación normativamente prefijados en el propio Reglamento. La antigüedad tendrá un valor superior a los demás méritos y no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del total. El tiempo de servicio en la jurisdicción de que se trate o en su caso especialización no podrá ser inferior al veinticinco. El porcentaje restante incluirá el resto de méritos invocados.

QUINTA. En ningún caso se someterán los nombramientos a condición de informe favorable de los superiores del peticionario ni a ponderación estadística de la calidad de sus resoluciones basada en la proporción en que sean revocadas o confirmadas.

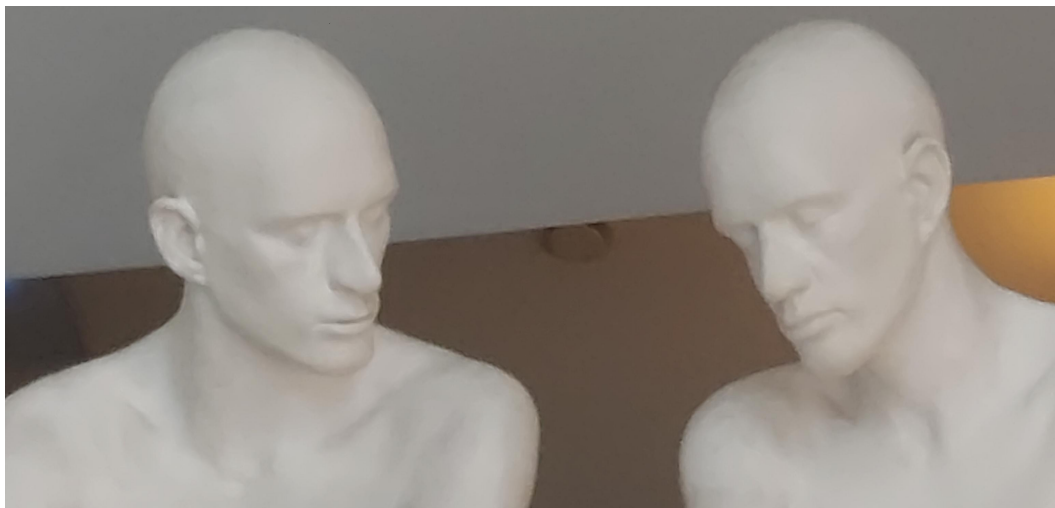
SEXTA. Se extremará el deber de motivación de los nombramientos, de modo que queden transparentes los criterios y razones de la elección, así como los de preterición de los candidatos concurrentes que no fueren nombrados. No serán admisibles las motivaciones genéricas o la valoración conjunta de los méritos. La futura regulación será singularmente estricta a la hora de proscribir cualquier duda de que hayan sido tenidas en cuenta para la decisión circunstancias que no se reflejen en el texto de la resolución.

SÉPTIMA. Tendrán legitimación para recurrir los nombramientos tanto los concursantes preteridos como las asociaciones judiciales, así como una pluralidad de jueces que reúna un determinado porcentaje de miembros de la carrera judicial.

OCTAVA. No podrán presentarse a cargos de nombramiento discrecional quienes hayan desempeñado cargos directivos en asociaciones con representación en el CGPJ, durante los últimos cuatro años anteriores a la fecha de la convocatoria.

Los vocales tendrán la obligación de abstenerse cuando se trate de decidir sobre un nombramiento discrecional en el que participe como solicitante de la plaza un miembro de su asociación.

CUENTO DE NAVIDAD



Contemos un cuento. La época navideña es el mejor momento para solazarnos en la compañía de los nuestros y escuchar narraciones entrañables. A veces a media voz, con un cierto aire de secreto, porque no es de extrañar que tengan algo de siniestro, de terrorífico. Sin ir más lejos, el celeberrimo relato de Dickens (*A Christmas Carol*) nos arrastra a un mundo de espectros que, más allá de lo pintoresco, nos enfrenta al mayor de los temores: la muerte. Nos atrevemos, por tanto, a dejarte una historieta titulada “Amnistía, ¿y qué más?”.

“AMNISTÍA, ¿Y QUÉ MÁS?”

Érase una vez...

El 14 de abril de 2024 el Parlamento autonómico catalán aprueba por mayoría una declaración mediante la cual se autoproclama como “república soberana e independiente del Reino de España”; asimismo, solicita el ingreso en Naciones Unidas y la Unión Europea.

Ese mismo día a última hora su majestad el Rey de España exige “respeto al orden constitucional” y el Presidente del Gobierno español, comunica que “se ejercitarán las acciones legales pertinentes” al tiempo que ofrece a las autoridades secesionistas catalanas una ronda de negociaciones.

El 15 de abril de 2024 el Presidente de la *Generalitat* revela en una rueda de prensa la puesta en marcha de un “proceso pacífico para hacer efectiva la declaración de independencia tomando como ejemplo la no violencia de Gandhi y otros históricos luchadores por la libertad”; anuncia que la República catalana será un Estado sin ejército, “muestra de su inquebrantable vocación pacifista”.

Finalmente hace un llamamiento a los ciudadanos catalanes para que salgan a la calle en defensa de un "proyecto de libertad común".

El 16 de abril de 2024 miles de ciudadanos catalanes desarmados que enarbolan emblemas pacifistas invaden sin violencia las dependencias de los tribunales de toda la región. Los vigilantes de seguridad, así como las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, dejan pasar a las masas para evitar daños personales. Entonces ocupan los despachos de los jueces, salas de vistas y oficina judiciales mientras anuncian la formación de "tribunales populares". Las autoridades catalanas recomiendan al personal de los juzgados que, por su propia seguridad, no regrese a sus puestos de trabajo hasta que no se haya clarificado la situación.

Entre el 17 y el 21 de abril de 2024 varios países reconocen la independencia de Cataluña: primero Namibia, luego, Sudáfrica, Bolivia, Irlanda, Canadá y, finalmente, la República Popular China. Se hace público un manifiesto firmado por más de 200 intelectuales, políticos y religiosos de todo el mundo mediante el que piden al gobierno español negociar una salida pacífica con evitación a toda costa de derramamientos de sangre. El Dalai Lama afirma "no hay patria que merezca la muerte de ninguna persona".

El 24 de abril de 2024 el Presidente de la *Generalitat* solicita del Gobierno Español la celebración conjunta con las autoridades gubernativas catalanas de un referéndum de autodeterminación.

El 27 de abril de 2024 la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa aprueba por mayoría una resolución en la que instan al Gobierno español a la celebración de un referéndum de autodeterminación en Cataluña, se ofrece a enviar mediadores y advierte de que no será aceptable el "uso de la fuerza para resolver el conflicto". La Asamblea General de Naciones Unidas aprueba por mayoría el día 30 esa misma resolución. A esas alturas son ya 75 los países que han reconocido la independencia de Cataluña mientras que el Presidente de los Estados Unidos declara la "neutralidad de su país" y el Presidente ruso se ofrece a enviar "observadores imparciales".

Las autoridades de la Unión Europea anuncian de manera reservada al Gobierno español que harán público en breve un comunicado pero que, antes de adoptar ninguna decisión, reclaman ser informadas de las acciones que emprenderá, pues no ha acordado ninguna medida concreta hasta la fecha.

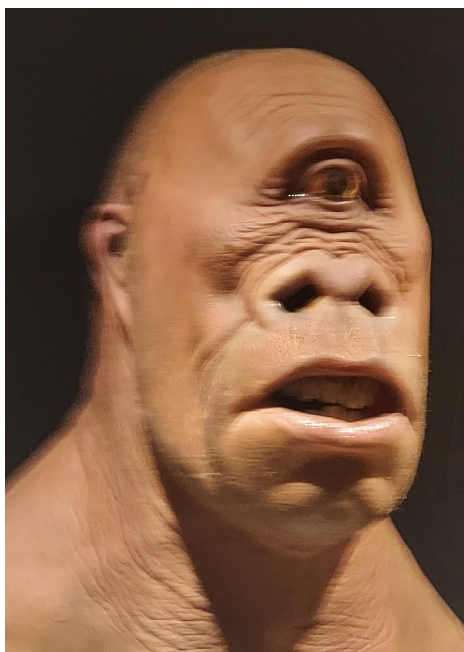
Continuará...

¿Oteamos el futuro? Ponle final.



Jorge Luis Borges no se aprestaba a escribir ninguno de sus soberbios relatos sin saber cómo terminaría. Sin final no hay principio. Nosotros, sin embargo, que no llegamos a la altura del maestro, hemos dejado inacabado nuestro para que lo completes tú. Y, quién sabe, acaso sea algo más que un acto de ficción y estés previendo el futuro. ¿Te atreves?

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY DE AMNISTÍA



Para algunos la ley de amnistía pergeñada en favor de los separatistas catalanes augura un rosado porvenir de paz donde se resuelvan todos los problemas. Para otros, en cambio, es un monstruo jurídico que no hará sino avivar fuegos que amenazan con prender el tejido nacional, que envalentonará a los separatistas a una declaración unilateral de independencia. Quizás sea un cíclope, ser que en la Odisea simboliza la barbarie, por su deformidad y, sobre todo, por su ofuscación, por su incapacidad de ver una realidad que desfigura a través de un solitario y miope ojo. La Plataforma Cívica por la Independencia Judicial ha elaborado un informe para abordar el problema desde una perspectiva estrictamente jurídica, sin caer en los sesgos políticos que contaminan el debate racional. Te dejamos aquí el enlace para la consulta de su texto íntegro, así como un resumen para los más apresurados.

<https://plataformaindependenciajudicial.es/2023/12/12/informe-sobre-la-amnistia/>

RESUMEN: *La proposición de la Ley de Amnistía presentada el 13 de noviembre de 2023 en el Congreso de los Diputados es inconstitucional al violar varios derechos fundamentales, entre ellos, la tutela judicial efectiva y la igualdad. Asimismo, es contraria a la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, por lo que se pone en riesgo la entrega de fondos europeos al Reino de España. Igualmente, incurre en desviación de poder y nulidad como acto jurídico porque los fines expresados en su Exposición de Motivos no se corresponden con los reales, que no son otros sino los intereses coyunturales del actual Gobierno, que, a fin de ocultarlos, ha escogido como forma de iniciativa parlamentaria la proposición de ley en lugar del proyecto de ley. A este respecto, es importante destacar que la imparcialidad del Letrado Mayor de las Cortes está comprometida, pues era un alto cargo de Ejecutivo antes de tomar posición en calidad de tal. Por último, la amplitud y vaguedad del texto normativo, que afecta al terrorismo y malversación de caudales públicos, es de tanta magnitud que queda comprometida la seguridad jurídica.*

“Colorín, colorado”



Mira por donde, a la postre sí que nos hemos atrevido a poner final al relato: los secesionistas conquistan la independencia gracias a los extraterrestres, que invaden la tierra precisamente para ayudarlos a ellos y no a otros. Bien pensado, es la única esperanza que les queda, pues lo demás no pasa de fantasías, cuentecillos para niños. No es tan fácil vencer a España.

OBITER DICTA: erratas a ratos.

¿“Conejo” o “Consejo” General del Poder Judicial? El BOE parece incurrir en un *lapsus* freudiano cada vez que moteja de conejos a los vocales en sus recurrentes erratas, como si le escapase lo que realmente piensa, esto es, que son una familia de animales de granja embobados por el discurso oficial. Sin embargo, de un tiempo a esta parte nos están sorprendiendo con su coraje, tanto que quizás este CGPJ en su eterna interinidad termine poniéndose al frente de la regeneración de nuestra justicia. ¡Ánimo, millones de españoles, entre ellos los jueces, lo esperamos!

